

13 Febrero 1760 14.



Esde luego que por disposiciones Divinas
recayò en mí esta Corona , quise dar ge-
neralmente à mis fieles Vassallos una prue-
ba del amor , que les tengo , dispensan-
doles los alivios possibles , y me dilatò esta
satisfaccion la falta de conocimiento del
estado de mis Provincias ; pero inmediatamente que lle-
guè à Barcelona , y entendì el estado de Cathaluña , concedì
à los Pueblos de aquel Principado la remision de todo lo
que por la Contribucion de Catastro debian à mi Real Ha-
cienda hasta fin de mil setecientos cincuenta y ocho ; y du-
rante mi mansion en Zaragoza , hice igual gracia al Reyno
de Aragòn . Aunque deseaba con impaciencia comunicar se-
mejante beneficio à las Castillas , y à los demás Reynos , à
mi llegada à esta Corte , me fue inescusable tomar antes la
instruccion correspondiente ; y haviendo reconocido el gra-
ve atrasso , que padecen las veinte y una Provincias en sus
Contribuciones : He venido en perdonar las considerables
sumas de lo que por razon de Alcavalas , Cientos , Millo-
nes , Servicio Ordinario , y Extraordinario , y Derecho de
Fiel Medidor estàn debiendo à mi Real Hacienda , desde que
estas Rentas estàn en Administracion de cuenta de ella , hasta
fin de Diciembre de mil setecientos cincuenta y ocho , y
que todo quanto hayan pagado en el de mil setecientos cin-
quenta y nueve , y el presente , aunque sea por cuenta de
los atrasos de hasta fin de mil setecientos cincuenta y ocho ,
se les reciba , y haga bueno en parte de pago de lo que han
debido satisfacer por lo correspondiente à las Contribucio-
nes del referido año de mil setecientos cincuenta y nueve ;
bien entendido , que si lo pagado en el mismo año por atras-
sos , y por lo corriente , no alcanzasse à cubrir la contribu-
cion de él , la han de completar las Ciudades , Villas , y
Lugares , de manera , que en fin de Diciembre proximo
passado han de quedar solventes todos , y en primero de
Enero de este año se ha de comenzar con cuenta nueva , sin
respecto à lo passado ; y por lo mismo , si se verificare , que

al-

alguna Ciudad , Villa , ò Lugar ha satisfecho en el año de mil setecientos cincuenta y nueve , y presente por atrassos , y contribucion corriente mas de lo que al mismo correspondia por su encabezamiento , se ha de entender , que el exceso es por cuenta de atrassos , y que en tanto menos recae la remission ; porque desde primero de este año han de pagar todos las Rentas Provinciales sin alteracion , con la puntualidad , y à los plazos à que están obligados . Declaro , que esta remission , perdon , ò gracia comprehende únicamente lo que párte en primeros contribuyentes , y de ningun modo lo que existe en segundos , à quienes se les ha de obligar à la pronta satisfaccion de quanto huvieren cobrado , y retenido indebidamente en su poder ; porque de lo contrario vendria à ser para ellos la contribucion del Vasallo , que solo debe sufrirla para mantener la causa publica . Con el fin de que por ningun caso retengan estos segundos contribuyentes cantidad alguna de las cobradas : Es mi Real voluntad , que vos el Marquès de Squilace , en calidad de Superintendente General de mi Real Hacienda ,deis las ordenes mas efficaces à los Intendentes , y Corregidores de estos mis Reynos , para que hagan tomar los Libros cobratorios , y reconozcan con la mayor prolixidad , y exactitud todos los pagos , que constan hechos por los primeros contribuyentes à las Justicias de los Pueblos , y demás personas à cuyo cargo haya estado su cobranza , para venir en conocimiento de lo que ha entrado en su poder , lo que se ha puesto en Arcas , y lo que debe existir ; y pudiendo no ser suficiente comprobacion esta para verificar los legitimos pagos , porque puede haverse omitido el assiento de algunas partidas , les advertireis , que para asegurarse mas , tomen noticias de los Administradores Generales , y Particulares , y demás personas , que tengan por conveniente , para apurar los caudales , que han quedado en los segundos contribuyentes , debiendose hacer estas diligencias sin causar gasto alguno à los Pueblos : con prevencion , de que son primeros contribuyentes todos los que no han satisfecho las Contribuciones de Rentas Provinciales , que les han correspondido por repartimientos , ajustes , ò encabezamientos ; y segundos las

Justi-

Justicias , Cobradores , ò Depositarios del importe de ellas , y
de los Puestos pùblicos , y Ramos arrendables , en que se in-
cluyen los mismos Arrendadores . Tendràse entendido en el
Consejo de Hacienda , y vos el Gobernador de èl comunica-
reis las ordenes , y providencias convenientes à los Directores
Generales de Rentas , Intendentes , Corregidores , Adminis-
tradores , y qualesquiera otras personas à quienes toque , de
modo , que tenga todo su debido efecto esta mi Real deli-
beracion . Señalado de la Real mano de su Magestad en Buen-
Retiro à trece de Febrero de mil setecientos y sesenta .
Al Gobernador del Consejo de Hacienda .

*Es copia del Decreto original , que su Magestad se ha servido
dirigirme . El Marquès de Squilace .*

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

En la Imprenta de Juan de San Martin , Impressor de la Secretaria
del Despacho Universal de Hacienda ; se hallará en su casa ,
calle de la Montera .